



I LEGISLATURA

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

Ciudad de México a 6 de octubre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y diputado sin partido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO D) DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 48, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo Primero, denominado Los Derechos Humanos y sus Garantías, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

### I LEGISLATURA

Este artículo es parte de la más importante reforma que en materia de derechos humanos se ha hecho a nuestra Constitución. En 2011, con el objetivo de garantizar los derechos humanos y cumplir con los acuerdos internacionales, el Congreso de la Unión modificó los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105 de nuestra Carta Magna.

Otra de importantes reformas es que estableció el principio pro persona, es decir que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir cuál norma aplicar a un caso, deberá elegir siempre la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

Por lo que respecta a los servidores públicos, los designa responsables de promover, respetar, garantizar y defender los derechos humanos de todas las personas, y los obliga a responder las recomendaciones de los organismos de defensa de los derechos humanos.

En la Ciudad de México, sus habitantes deberán de gozar de los derechos humanos y de las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, y en las normas generales y locales que nos rigen, en particular los derechos y obligaciones que mandata la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Cumpliendo con el artículo 5 de la Constitución local, esta Soberanía tuvo a bien legislar la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada en diciembre de 2019, con el objetivo de involucrar de forma integral a todas las autoridades que tienen como obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de los ciudadanos.



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

### I LEGISLATURA

Sin duda, el haber creado un Sistema Integral es un gran acierto para los habitantes de la Ciudad de México, pues es el instrumento para concertar, establecer y dar seguimiento a los acuerdos entre las personas que integran y representan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Cabildo, los Organismos Autónomos, las Alcaldías, las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en esta Ciudad.

Además, como lo mandata la Ley, el Sistema Integral coadyuva en el proceso de planeación bajo los principios de universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, no discriminación e igualdad, participación e inclusión, rendición de cuentas, transversalidad e imperio de la ley, asegurando la progresividad y no regresividad de los derechos humanos en la ciudad.

De esta manera, toda acción gubernamental deberá contribuir a mejorar las capacidades de los entes obligados en materia de derechos humanos para el cumplimiento de sus deberes y las capacidades de las personas titulares de derechos para exigir su cumplimiento.

No obstante lo anterior, en cuanto a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, la Constitución Política de la Ciudad de México plantea que cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, limitándose a esto, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la posibilidad de que los servidores públicos responsables puedan comparecer ante los órganos legislativos.

No contar con suficientes herramientas para hacer cumplir la protección de los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad de México, evidencia la



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

necesidad de reforzar el Sistema Integral de Derechos Humanos con el objetivo de que se atiendan las recomendaciones de la Ombudsperson local.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

No aplica.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Los derechos humanos no solo son la garantía del respeto a la dignidad y la integridad humana, sino resultan indispensables para el desarrollo integral de la persona, de familia y por ende de la sociedad, por esta razón, se ha establecido en los distintos ordenamientos jurídicos que todas las autoridades y servidores públicos en el ámbito de sus competencias y marco de actuación tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

La iniciativa que presento ante esta Soberanía, propone adicionar un párrafo al inciso d) del numeral 4., del Artículo 48 de la Constitución de nuestra Ciudad, con el objetivo de fortalecer las recomendaciones, que son los instrumentos fundamentales con que cuentan los organismos no jurisdiccionales para proteger y defender los derechos humanos.

Las recomendaciones son el instrumento de mayor utilidad para que las autoridades y servidores públicos atiendan a las víctimas de violaciones y restituyan el daño causado, pero también permite que el Sistema haga un seguimiento y vigilancia para contribuir a la promoción y observancia de los derechos humanos de la población de la Ciudad de México.



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

Recordemos que las recomendaciones no son vinculatorias, pero su peso institucional, ético y moral debe hacerse valer ante las autoridades, con ese objetivo propongo que la Constitución Política de la Ciudad de México se armonice con la Constitución federal a fin de que tengamos establecido dentro de nuestros ordenamientos la posibilidad de que ante un caso grave de violación de los derechos humanos, se cite a comparecer a la persona responsable.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma y se adiciona un párrafo al inciso d) del numeral 4., del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México para fortalecer el Sistema de Derechos Humanos de la Ciudad de México y armonizarlas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### Constitución Política de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 48. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>1 al 3 ...</p> <p>4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:</p> <p>a) al c)...</p> <p>d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;</p>	<p>Artículo 48. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>1 al 3 ...</p> <p>4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:</p> <p>a) al c)...</p> <p>d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. <b>Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos</b> y cuando no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.</p> <p><b>El Congreso de la Ciudad de México podrán llamar, a solicitud de estos</b></p>



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

e) al m)...	<b>organismos, a los servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa;</b>  e) al m)...
-------------	---

### **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma y se adiciona un párrafo al inciso d) del numeral 4., del Artículo 48 de la Ciudad de México, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**ÚNICO.** Se reforma y adiciona un párrafo al inciso d) del numeral 4., del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 48. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

1 al 3 ...

4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

a) al c)...

d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta

Plaza de la Constitución N° 7, 5° piso, oficina 506, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06010



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Constitución y las leyes de la materia. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos y cuando no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

El Congreso de la Ciudad de México podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a los servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa;

e) al m)...

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 6 días del mes de octubre de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**